

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR -
MATRIZ**

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
C.P.A.**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN
SOLIDARIA SOBRE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE
CAPITAL EN SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS
DOMICILIADAS EN ECUADOR**

PAOLA DANIELA ROMO ARELLANO

DIRECTOR: MGTR. HENRY VALLEJO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: LEGAL – TRIBUTARIO

QUITO, FEBRERO 2018

DIRECTOR:

Mgr. Henry Gustavo Vallejo Bedoya

INFORMANTES:

Ms. Diego Serrano

Mgr. Edmundo Ocaña

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haber sido el pilar fundamental en el desarrollo de mi carrera, por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación.

A mis hermanos por ser parte fundamental de la familia y un apoyo incondicional.

Y, a la persona más importante que cada día me motiva a seguir adelante y me da fuerzas y ánimos para poder levantarme cuando las cosas no van bien, de quien he aprendido a ser mejor cada día, Eduardo Góngora.

Paola

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 ESTUDIO DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LAS SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN ECUADOR... 3	3
1.1 Tratamiento jurídico de las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador de acuerdo al aspecto societario	3
1.2 Tratamiento jurídico de las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador de acuerdo al aspecto tributario	10
2 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.....	15
2.1 Análisis general de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana ...	15
2.2 Análisis específico del Art. 5: “contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior”	20
3 IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	26
3.1 Estimación del impacto en los ingresos fiscales del Ecuador como consecuencia de aplicar, o no, dicha contribución a las sucursales de compañías extranjeras.....	26
3.2 Estimación del impacto económico de la mencionada Contribución Solidaria para las sucursales de compañías extranjeras y sus casas matrices, de ser aplicable.....	32
3.2.1 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.....	36

3.2.1.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	38
3.2.2	Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal SOUTHERN ENTERPRISES & INVESTMENTS CO. S. DE R.L.....	40
3.2.2.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	42
3.2.3	Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal INTERBAN INC	44
3.2.3.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	46
3.2.4	Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal SORRENTO HOLDING CORP	48
3.2.4.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	50
3.2.5	Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal AGIP OIL ECUADOR B.V.	52
3.2.5.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	54
3.2.6	Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal GE ENERGY COLOMBIA S.A.	56
3.2.6.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	58
3.2.7	Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A.	60
3.2.7.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	62

3.2.8	Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal HOTELES DANN LTDA.	64
3.2.8.1	Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal	66
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
4.1	Conclusiones sobre la aplicación o no aplicación de la contribución sobre derechos representativos de capital a las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador.....	69
4.2	Recomendaciones sobre la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital para las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador.	70
	REFERENCIAS.....	72
	GLOSARIO.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resumen por contribución Ley de Solidaridad	28
Tabla 2: Monto asignado para gastos por Ley de Solidaridad.....	30
Tabla 3: Proforma Presupuestaria 2016 Ministerio de Finanzas del Ecuador Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento	31
Tabla 4: Resumen por régimen de sucursales.....	33
Tabla 5: Estado de Situación Financiera - 2015	37
Tabla 6: Estado de Resultados Integrales - 2015	38
Tabla 7: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015	39
Tabla 8: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital ..	40
Tabla 9: Estado de situación financiera - 2015	41
Tabla 10: Estado de Resultados Integrales - 2015	42
Tabla 11: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz	42
Tabla 12: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	43
Tabla 13: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	44
Tabla 14: Estado de Situación Financiera - 2015	45
Tabla 15: Estado de Resultados Integrales - 2015	46
Tabla 16: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz	47
Tabla 17: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	48
Tabla 18: Estado de situación financiera - 2015	49
Tabla 19: Estado de Resultados Integrales - 2015	50
Tabla 20: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015	51
Tabla 21: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	52
Tabla 22: Estado de situación financiera - 2015	53
Tabla 23: Estado de Resultados Integrales - 2015	54
Tabla 24: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015	55
Tabla 25: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	56
Tabla 26: Estado de situación financiera - 2015	57
Tabla 27: Estado de Resultados Integrales - 2015	58
Tabla 28: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015	58
Tabla 29: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	59

Tabla 30: Estado de situación financiera - 2015	61
Tabla 31: Estado de Resultados Integrales - 2015	62
Tabla 32: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015	62
Tabla 33: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	63
Tabla 34: Estado de situación financiera - 2015	65
Tabla 35: Estado de Resultados Integrales - 2015	66
Tabla 36: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015	66
Tabla 37: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital	67
Tabla 38: Resumen de análisis por muestra.....	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Ejemplo de método de participación VPP	22
Figura 2: Análisis de la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.....	24
Figura 3: Monto total recaudado	29

RESUMEN EJECUTIVO

El principal objetivo del presente trabajo de titulación es analizar y concluir sobre la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital a las sucursales de compañía extranjeras domiciliadas en el Ecuador mediante un estudio del tratamiento jurídico y tributario de las sucursales y un análisis del concepto de derechos representativos de capital con el fin de determinar si se debió aplicar o no tal contribución sobre los derechos representativos de capital que una sociedad extranjera tenga sobre una sucursal domiciliada en el Ecuador y de ser el caso, evidenciar su impacto financiero y económico sobre la sucursal.

El análisis tiene fundamento en el estudio de la normativa ecuatoriana vigente con el fin de verificar el alcance de la misma complementando con un breve análisis financiero sobre la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital para sucursales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El 16 de abril del 2016 se produjo una catástrofe natural afectando a las provincias de Manabí y Esmeraldas en diversos ámbitos con especial atención en el sector social y económico.

Por efectos de la crisis social, económica y política que el país atravesaba en aquel momento no era posible reactivar la economía de las provincias afectadas con fondos disponibles en el Presupuesto General del Estado; en virtud de lo cual, con base en lo permitido en la Constitución de la República del Ecuador, como materia económica urgente el Presidente envió a la Asamblea Nacional el Proyecto de “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana Para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016” con el objetivo de incentivar la inversión en las zonas afectadas y reconstruirlas mediante tributos temporales en relación con contribuciones específicas.

El hecho generador de una de las contribuciones creadas por esta Ley corresponde a los bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador cuyos sujetos pasivos son las sociedades sin residencia local para efectos tributarios las cuales mantengan un bien inmueble ubicado en el Ecuador y un derecho representativo de capital sobre sociedades residentes en el Ecuador.

Para efectos del presente estudio, en los capítulos pertinentes se explicará sobre la definición de estos derechos de capital así como el análisis pertinente según corresponda. De manera general, un derecho representativo de capital corresponde a cualquier título de propiedad en una sociedad o patrimonio.

Las sucursales de compañías extranjeras en el Ecuador, son consideradas como sociedades para propósitos fiscales; sin embargo, desde una perspectiva legal societaria una sucursal es una extensión de su casa matriz con domicilio en el exterior.

El Servicio de Rentas Internas (SRI), Administración Tributaria Central, no ha definido mediante acto administrativo ni regulación pertinente alguna si una sucursal se considera o no como residente fiscal para el cumplimiento de la contribución antes mencionada. Por lo mencionado, estas entidades no tienen una directriz normativa que les permita confirmar si se configura el elemento del tributo en relación al sujeto pasivo, por lo que, en caso de haber pagado la contribución se podrían tener argumentos para reclamar un pago indebido, así como también de no cumplir con la contribución la autoridad fiscal no se ha pronunciado con una determinación exigiendo tal pago.

En virtud de lo expuesto, es fundamental e indispensable realizar un análisis legal societario y tributario dirigido a concluir y confirmar si una sucursal de compañía extranjera está sujeta o no a dicha contribución solidaria.

1 ESTUDIO DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LAS SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN ECUADOR

1.1 Tratamiento jurídico de las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador de acuerdo al aspecto societario

Con base en la justificación, intencionalidad y objetivos del presente trabajo, es fundamental discernir, analizar y concluir respecto de la naturaleza jurídica de una sucursal de compañía extranjera desde un punto de vista societario con el fin de establecer el vínculo con las implicaciones tributarias respecto del régimen fiscal aplicable a estas entidades, en específico a lo que se refiere con la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

Comprender la naturaleza jurídica y el análisis societario de una sucursal resulta indispensable con el fin de concluir si, por ejemplo, estas entidades extranjeras generan tales derechos de capital y, de manera simultánea y paralela, también verificar la residencia fiscal de las empresas extranjeras con domicilio local. Mediante el análisis de estos puntos se confirmaría si las sucursales son, o no, sujetos pasivos de la contribución y, de serlo, si es que se produce, o no, el hecho generador de tal tributo.

En virtud de lo mencionado, es importante señalar que la Ley de Compañías – LC dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante llamada indistintamente por su propio nombre, “La Superintendencia” o “SuperCías”) “es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.” (LC – Art. 430)

En concordancia con lo anterior, también se dispone que esta Superintendencia ejerce la vigilancia y control de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuese su especie. (LC – Art. 431).

Desde el punto de vista legal societario, una compañía extranjera puede realizar actividades económicas y desarrollar su objeto social en el Ecuador con un permiso de operaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para lo cual, como formalidad y requisito legal, debe tener presencia legal en el país domiciliando una sucursal.

Con base en la sección XIII de la LC se establece que, para que una compañía extranjera pueda ejecutar su actividad económica principal y desarrollar su giro del negocio, es decir, cumplir con el objeto social para el que ha sido creada, en el Ecuador, debe solicitar un permiso de operación a la autoridad societaria, en este caso, a la Superintendencia.

A su vez, para que la autoridad societaria otorgue dicho permiso, la entidad extranjera debe obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos y formalidades (LC – Art. 415) los cuales serán analizados únicamente para direccionar este estudio a la finalidad relacionada con la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital:

- (i) Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado;

El máximo órgano de control societario en Ecuador, es decir, la Superintendencia, debe asegurarse y verificar que la empresa extranjera existe legalmente en su país matriz de origen puesto que es la misma entidad la que va a tener domicilio en el país para su operación y ejercicio de la actividad económica.

Este primer requisito ya identifica a una sucursal como una extensión societaria de su casa matriz, es decir, no se estaría constituyendo una nueva compañía en Ecuador sino que se le otorga un permiso de actividades a una entidad ya existente en el exterior. Tanto es así que una sucursal domiciliada no puede tener una razón social ni objeto distinto del de su casa matriz, puesto que son la misma empresa.

Bajo este punto, se puede también identificar que la sucursal, por consecuencia, no tiene ni tendrá un estatuto social propio creado en el Ecuador sino que siempre dependerá de su entidad madre localizada en el exterior; toda decisión

administrativa, societaria, interna de la sucursal, deberá ser tomada por su casa matriz por medio del órgano administrativo que tenga las facultades para tal efecto.

- (ii) Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente

Como formalidad se requiere que en el estatuto de la compañía extranjera específicamente se establezca la posibilidad de crear sucursales y operar en el exterior. Lo importante de este requisito corresponde a la decisión que válidamente se haya adoptado para acordar el registro de una sucursal en Ecuador.

Esta formalidad corresponde a la generación de un Acta de Junta de Accionistas, o el cuerpo administrativo equivalente según el estatuto de la entidad a domiciliar en Ecuador. Este requisito es fundamental pues esta Acta decide crear la sucursal, su domicilio, capital, representante legal (Apoderado General) y actividad económica que debe concordar con el de la misma entidad matriz. Si bien la sucursal, conforme se explicó anteriormente, no posee un estatuto social propio; sin embargo, esta Acta es lo más similar en el ámbito societario pues es el documento que incluye los principales elementos descriptivos y características que le otorgan personalidad jurídica a la sucursal domiciliada en Ecuador.

- (iii) Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

Debido a que una sucursal tiene un estatuto de su casa matriz, y no uno propio, este no es aplicable para efectos administrativos y de representación legal en el Ecuador, es necesario que la compañía extranjera designe, es decir, otorgue el poder sobre la sucursal, a una persona, natural o jurídica, residente ecuatoriano, que tenga amplios poderes para representar a la sucursal en todos sus deberes y obligaciones.

La falta de un estatuto propio impide que la sucursal tenga su propia administración y no corresponde designar Gerente General, Presidente u otros similares, como sucede con compañías locales; es por esto que la Ley designa la obligación de otorgar el Poder General a un residente ecuatoriano. Al respecto, es también indispensable indicar que este apoderado general, si bien tiene facultades para contraer obligaciones y ejercer derechos de la sucursal, no es menos cierto que tal designación no le otorga una directa delegación sobre la toma de decisiones en la sucursal.

Es decir, el apoderado general se encarga de ejecutar en el Ecuador, las decisiones que tome el máximo órgano administrativo de la casa matriz; por ejemplo, si la casa matriz decide liquidar su existencia legal, directamente la sucursal deberá seguir el mismo proceso societario en Ecuador. Sin perjuicio de que el apoderado en el país no desee cerrar la sucursal, de todas maneras, al no ser independiente de su entidad madre, éste deberá proceder con lo que se le indique.

Similar situación ocurre cuando una casa matriz cambia su denominación o razón social, como efecto directo, la sucursal en Ecuador también tendrá que seguir las formalidades y cumplir con los requisitos legalmente establecidos en el país, para cambiar la denominación de la sucursal de la compañía extranjera.

En este sentido, el apoderado general sí tiene amplias facultades para su actividad en Ecuador a efectos de la sucursal; sin embargo, no tiene una independencia en lo que se refiere a asuntos administrativos y toma de decisiones sobre la operación en el país toda vez que la casa matriz es quien tiene todas las facultades para establecer de qué manera proceder en la sucursal domiciliada, sus alcances, distribución de utilidades o beneficios, acumulación de utilidad, entre otros asuntos de tipo administrativo interno que dependerán siempre del máximo órgano administrativo de la entidad madre, al ser ésta una autoridad interna máxima para efectos de la sucursal.

- (iv) Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar.

El capital mínimo para una sucursal es de USD\$ 2,000 pudiendo ser mayor en caso de que así lo requiera para efectos de su operación en el país. El capital es asignado desde el exterior para la sucursal y se incluye en el Acta emitida por el máximo organismo de administración de la compañía matriz.

Para los efectos antes mencionados, de acuerdo a lo mencionado en el Art. 415 núm. 4 de la LC, es indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- (i) Documentos constitutivos y los estatutos de la compañía extranjera.
- (ii) Certificado expedido por el Cónsul del Ecuador que acredite estar constituida y autorizada en el país de su domicilio y que tiene facultad para negociar en el exterior.
- (iii) Poder General otorgado al representante legal designado para la sucursal en Ecuador.
- (iv) Certificación en la que conste la resolución de la compañía extranjera de operar en el Ecuador estableciendo el capital asignado para el efecto.

En conclusión de lo analizado en esta sección, la sucursal debe seguir todo un procedimiento formal que requiere de aprobación previa de la Superintendencia de Compañías para su establecimiento legal en Ecuador y el desarrollo de su correspondiente actividad económica.

Por otro lado, la sucursal no tiene un estatuto social propio por lo que se rige a lo dispuesto por su casa matriz y todas las decisiones inherentes a la entidad ecuatoriana deben ser tomadas en el exterior, es decir, en el país en el cual fue constituida.

Conforme se ha explicado en líneas precedentes, el apoderado general designado para la sucursal de compañía extranjera tiene como facultades la representación legal de la

entidad, contestar demandas, y en sí, responder por las obligaciones que mantenga la sucursal en virtud de su operación en el país. Es decir, considerando que la sucursal desarrolla su actividad económica en el país, la normativa local establece la necesidad de contar con un representante que pueda responder por ella en el país en virtud de que es una extensión de una persona jurídica extranjera.

Sin presencia legal en Ecuador, las autoridades de control locales no tendrían a quién demandar el cumplimiento de ciertas obligaciones en caso de que la sucursal no tuviera una persona natural que la represente para efectos ecuatorianos.

Este es el único y principal fin de la legislación societaria en requerir un representante legal con residencia local para la sucursal de empresas extranjeras; no es menos cierto que tal persona designada seguramente tendrá la confianza de casa matriz para que lleve a cabo y supervise la ejecución de actividades económicas y, en general, que se ejecute el objeto social para el cual la compañía matriz fue creada y que ahora desarrolla tal actividad en Ecuador.

Sin perjuicio de lo mencionado, el representante legal designado, no es un administrador de la sucursal. Siguiendo los ejemplos referidos anteriormente, no es competencia del apoderado general decidir sobre un cambio de razón social. En este caso, tan solo a manera ejemplificativa, la Superintendencia, máxima autoridad de control a cargo de aprobar el cambio de denominación de una entidad sujeta a su control, requerirá de forma obligatoria, el Acta de Junta emitida por el máximo órgano administrativo de la casa matriz (Junta de Directores, Junta de Accionistas, o cualquier otro que sea equivalente según el estatuto de casa matriz) en la que se decida sobre el cambio de denominación social de la sucursal establecida en Ecuador.

Por lo expuesto, el apoderado general en el país actúa como un ejecutor de lo que decida casa matriz en Ecuador al no tener una plena independencia administrativa para efectos de su operación.

Debido a que la sucursal sigue la suerte de su empresa madre, es decir, de su casa matriz, no sólo comparten un estatuto, sino que, tiene el mismo estatuto que ella, lo que conlleva a que, en términos generales, siendo una extensión de la empresa extranjera, su domicilio

está contenido en un estatuto social fuera del Ecuador; sin perjuicio de lo cual, el permiso de operaciones que otorga la Superintendencia de Compañías, le da el domicilio legal en el país, tanto así que tiene un Representante Legal ecuatoriano que responda directamente por las obligaciones contraídas por la sucursal únicamente, y no por la casa matriz.

Una sucursal es considerada un establecimiento de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio principal para el desarrollo de sus actividades o parte de ellas, cuyo administrador tiene facultades para representarla legalmente (Nieto, s.f.).

Desde una perspectiva de análisis legal societario, es correcto afirmar que la sucursal es la misma compañía extranjera sin independencia administrativa pero que, sin embargo, desarrolla una actividad propia en el territorio donde se encuentra localizado.

Al respecto, la Ley de Compañías también determina que *“toda compañía extranjera que opere en el Ecuador está sometida a las leyes de la República en cuanto a los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en el territorio nacional.”* (LC – Art. 418) Esta disposición en la norma se refiere a que, si bien la entidad es extranjera, la misma debe estar sujeta a las regulaciones y legislación ecuatoriana, incluyendo el control de la Superintendencia y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Conforme a lo descrito y analizado en este capítulo, para efectos del estudio sobre la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital, la sucursal si bien no se constituye localmente, sí tiene un procedimiento específico en la legislación ecuatoriana que le otorga un domicilio social en el país para el cumplimiento y desarrollo específico de su negocio. Si bien depende de su matriz, no es menos cierto que la ejecución de sus actividades y el contraer obligaciones, depende de la sucursal que se maneja de forma independiente para el cumplimiento de sus deberes formales en lo legal y/o societario.

La Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-003 emitida por la Superintendencia de Compañías, contiene el Reglamento sobre la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente las sociedades sujetas a su control y vigilancia.

Específicamente el Art. 5 determina las correspondientes obligaciones de las sucursales de compañías extranjeras y una de ellas es el Registro Único de Contribuyentes – RUC.

Por lo expuesto, el RUC es una obligación tributaria ante otra autoridad de control, sin embargo, la Superintendencia de Compañías requiere tal formalidad a las sucursales, por lo que el primer vínculo entre lo societario y lo tributario, es este documento de identificación tributaria que permite identificar el domicilio tanto legal, social como también tributario para todos los efectos respectivos.

1.2 Tratamiento jurídico de las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador de acuerdo al aspecto tributario

Una vez analizado que la sucursal de compañía extranjera es una extensión de su casa matriz, desde la perspectiva societaria, no se crea una nueva entidad ni se incorpora una compañía sino que se registra un domicilio en el país con el fin de desarrollar su actividad económica. Ahora bien, desde una perspectiva tributaria, la legislación establece algunos conceptos y definiciones a considerar para efectos de delimitar la aplicación de tributos.

El Código Tributario – CT establece:

Art. 61.- Domicilio de las personas jurídicas.- Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:

1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,
2. **En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas** o donde ocurriera el hecho generador.

Al respecto, una sucursal de compañía extranjera no tiene un estatuto ni contrato social propio pues depende directamente de su casa matriz. Sin embargo, la norma tributaria entiende esta situación específica y, en detrimento de lo anterior, considera al lugar donde se desarrollan las actividades económicas o donde se produce el hecho generador.

Debido a que una sucursal no tiene un estatuto o contrato social ecuatoriano, sino que se basa en el de su casa matriz que se encuentra en el exterior, de acuerdo a lo mencionado en el Código Tributario, el domicilio de esta persona jurídica será en donde esta ejerza su actividad económica; sin embargo, si nos enfocamos únicamente en determinar el lugar donde ejerce su actividad económica, no lo podríamos comprobar con exactitud, ya que esta podría ejercer actividad económica en varios lugares ya sea localmente en el Ecuador o en el exterior aunque la renta que genere en el exterior sea considerada como un ingreso local, la actividad económica se podría ejercer en otro país.

Por lo expuesto anteriormente, el domicilio de una persona jurídica, para efectos del análisis de la contribución solidaria sobre bienes representativos de capital, deberá ser determinado por el lugar en donde ocurriera el hecho generador de esta contribución, es decir, el lugar en el cual se generen los derechos representativos de capital a efectos de pagar la contribución, el cual será estudiado en el subcapítulo 2.2 respecto del análisis específico del artículo 5 de la Ley de Solidaridad.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Ley de Régimen Tributario Interno – LORTI establece:

Art. 4.2.- Residencia fiscal de sociedades.- Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador **cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano**, de conformidad con la legislación nacional.

Art. 4.3.- Residencia fiscal.- En los términos del presente Título, se entenderán indistintamente **como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia** del sujeto pasivo.

Sobre el Art. 4.2 de la LORTI, en un análisis específico y particular, cabe indicar que la sucursal no se constituye pues para el efecto, debería tener su propio estatuto, lo cual no ocurre. Legalmente, la definición “constitución” se refiere a al acto y conjunto de formalidades y procedimientos societarios que permiten la incorporación de una compañía local, subsidiaria, independientemente del tipo de vehículo de inversión (sociedad anónima, compañía de responsabilidad limitada, etc.). Es decir, para efectos del presente análisis es importante considerar que “constitución”, “domiciliación” y “creación” no corresponden, de ninguna manera, a palabras sinónimas. Cada una de estas

definiciones, por lo tanto, tienen su correspondiente connotación y efectos de forma separada y diferenciada.

Por lo expuesto, la sucursal tampoco se “crea” porque, al ser una extensión de su casa matriz, ésta ya existe y en Ecuador únicamente se domicilia para efectos legales, tributarios y de control societario. En este sentido, la definición de “crear” una entidad, no podría ser utilizada para efectos de una sucursal porque el procedimiento legal y societario correspondiente para que una empresa en el exterior tenga operaciones y desarrolle negocio en el país, es el de establecer y fijar un domicilio en territorio ecuatoriano.

Bajo interpretación de la norma, no es tampoco extensivo considerar una constitución o creación de persona jurídica a la domiciliación de una compañía extranjera puesto que son procedimientos legales distintos en su naturaleza.

Para la constitución societaria de una compañía local, los constituyentes (socios, accionistas o a quienes corresponda conforme a la naturaleza jurídica de la entidad a ser incorporada), deben elaborar y redactar el estatuto social que rige a la compañía, lo cual en general, dependiendo del tipo de compañía, incluye: razón social, objeto social, acciones o participaciones, domicilio, duración, capital, plazo, administradores y sus funciones, representación legal. Lo presente no es aplicable a una sucursal toda vez que estos datos, información, administración, gobierno y demás disposiciones generales y específicas ya forman parte de la casa matriz, quien posee su propio estatuto social y, a partir de la cual, se domicilia en el Ecuador.

Ahora bien, la creación de empresas o compañías, no está establecida como un procedimiento legal ni formal en la Ley de Compañías; sin embargo, el verbo “creación” como símil de lo dispuesto en la Ley tributaria se refiere a las compañías resultantes de una escisión, es decir, se “crea” una compañía como resultado de la separación de una entidad en dos o más (LC – Arts. 347, 348).

Además, la creación también podría considerarse según lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas, por lo que este tipo de empresas (las públicas) se “crean” mediante Decreto Ejecutivo.

Incluso este tipo de entidades tienen su estatuto que se dicta en mismo Decreto a través del cual se crean, se establece su naturaleza jurídica, su objeto y demás asuntos correspondientes para la administración, organización, gobierno, autoridades y demás asuntos relacionados con el desarrollo del fin para el cual fue creado.

Con base en lo mencionado es indiscutible observar la diferencia en el sentido de que una sucursal no se constituye en el Ecuador, debido a que ya ha sido constituida en el exterior, y por tanto, para operar en el Ecuador únicamente debe domiciliarse, es decir, establecer una extensión de su casa matriz en Ecuador ya que al constituirse en su país de residencia, ha cumplido con las formalidades y requisitos de constitución como persona jurídica. Una sucursal no debe ser constituida en otro país debido a que ésta ya existe, únicamente se le otorga un permiso de operación para sus actividades en el Ecuador.

Continuando con lo mencionado en el párrafo anterior, una sucursal tampoco se crea debido a que no se puede crear algo que ya existe. Se pueden crear compañías nuevas pero no las ya existentes. Una sucursal para efectos del presente análisis no corresponde de ninguna manera a un local comercial que se abre en otra ciudad o un centro de atención en una localidad distinta; una sucursal en este análisis corresponde específicamente a una compañía extranjera que opera en territorio nacional y desarrolla sus actividades. Esta sucursal tiene presencia legal en Ecuador, sin embargo, no es una entidad nueva ni una subsidiaria, casa matriz no figura como socio ni accionista con participación en el capital accionario de la sucursal sino que es directamente esta misma entidad matriz que establece directo un domicilio en Ecuador para ejecutar su actividad económica principal.

Las sucursales de compañías extranjeras en el Ecuador no se crean ni tampoco se constituyen, sino que únicamente adquieren un domicilio y una figura legal, a través de la cual pueden desarrollar sus actividades obteniendo el permiso de operación ante el organismo de control societario (Góngora, 2015).

En relación con lo indicado, el Servicio de Rentas Internas ha dispuesto, mediante un escueto y débil argumento y poca motivación de base legal, a través de diversos oficios de contestación sobre requerimientos de certificados de residencia fiscal que no se acredita la residencia tributaria de una sucursal toda vez que ésta indica que su domicilio

es el de su casa matriz y que, la sucursal es un establecimiento permanente de la entidad madre, en virtud de lo cual, no se emite el referido certificado.

La administración tributaria central no considera un desglose de lo establecido en la legislación vigente, en específico, sobre el Código Tributario. Si la sucursal no tiene un estatuto propio, no significa que se deba considerar que el contrato social de casa matriz le aplique para efectos ecuatorianos. Se debe recordar, que la denominación de domicilio y residencia, para efectos fiscales, tienen el mismo exacto significado tal como consta en el Art. 4.3 de la LORTI.

Además, el Código Tributario ya ha establecido que en defecto del estatuto, se considera el lugar de actividades o donde se produce el hecho generador. Es obvio que la sucursal no posee estatuto pero sí se domicilia en el país, y además, está sujeto a todas las obligaciones societarias de cualquier otra entidad incluyendo obtener el RUC en el cual consta un domicilio tributario para todos los efectos correspondientes.

En razón de lo mencionado, desde una perspectiva tributaria, se puede considerar que la sucursal de compañía extranjera que haya cumplido con todas las formalidades y requisitos para su establecimiento y domicilio en el Ecuador, es efectivamente un residente fiscal ecuatoriano que debe cumplir con todas las obligaciones correspondientes y así también como acceder a todos los derechos que legalmente le correspondan.

2 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.

2.1 Análisis general de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana

Los considerandos de la norma sujeta al presente análisis, siendo la motivación que fundamenta legalmente (base legal) la emisión de la misma, establece que ésta se crea con el fin de:

(...) recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016 en varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país (...) (Ley Solidaridad – 2016 Considerando No. 8)

Es por esto que, la Ley en mención ha sido creada por única vez con el objetivo de recaudar recursos económicos como se menciona anteriormente con el principal objetivo de reconstruir las zonas afectadas por el terremoto acontecido en abril del 2016.

En concordancia, el Art. 1 del mismo cuerpo legal establece que ésta tiene por objeto lo siguiente:

(...) la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas (Ley Solidaridad – Art. 1)

De acuerdo a lo que se menciona anteriormente, el objetivo de la contribución solidaria es netamente apoyar a las zonas afectadas por el terremoto ocurrido en abril del 2016, el objetivo de esta ley no es, en ningún caso, obtener, mantener o mejorar los ingresos del País como lo son otros tributos que se establecen en diferentes Leyes.

Debido a que esta Ley no cumple con el propósito de obtener, mantener o mejorar los ingresos de los contribuyentes en consecuencia, estos tributos, no podrán ser deducibles del impuesto a la renta de las personas naturales y sociedades. En los casos en los cuales el valor de dichas contribuciones exceda el valor de la utilidad gravable del año 2016, la diferencia será deducible para los siguientes ejercicios fiscales, conforme a los límites y condiciones establecidas en el Reglamento, así lo establece el Art. 8 de la Ley de Solidaridad.

Es por esto que, los sujetos pasivos que tengan la obligación de pagar las contribuciones que establece la Ley de Solidaridad, no podrán tomar como un gasto deducible del ejercicio en el cual se pagó la contribución, salvo en el caso que se menciona en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, el Art. 2 de la Ley determina:

Para cumplir el objeto de esta ley, se crean por una sola vez las siguientes contribuciones solidarias:

1. Sobre las remuneraciones;
2. Sobre el patrimonio;
3. Sobre las utilidades; y,
4. Sobre bienes inmuebles y **derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.** (Ley Solidaridad – Art. 2).

En este sentido, la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital es un tributo legalmente establecido que cumple con los requisitos establecidos, para dicho efecto, en el Código Tributario, a saber:

Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones

y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Previo a analizar el alcance de la Reserva de ley y sus implicaciones para el presente análisis, es fundamental explicar las razones por las que se han citado los puntos “considerandos” de la Ley de Solidaridad.

La intencionalidad y espíritu de la norma está direccionada a recaudar fondos. Dado que el terremoto acontecido afectó a las provincias de Esmeraldas y Manabí en su infraestructura como es obvio notar y comprender, además de todas las demás afectaciones indirectas como el turismo, productividad, industria y trabajo en general, para el Gobierno de turno en aquel momento, era necesario tener los recursos económicos necesarios para reestablecer y reconstruir a estas dos Provincias.

Lo antes mencionado, obedece a que el Gobierno Nacional ciertamente no contó ni tuvo un plan de contingencia o medidas de prevención en caso de un desastre natural como el que originó la Ley de Solidaridad.

Si el Gobierno hubiera tenido las correspondientes reservas o prevenciones para estos acontecimientos, la Ley sujeta al presente análisis no existiría. Independientemente de los efectos políticos y decisiones del Poder Ejecutivo en aquel momento, para respaldar a las provincias afectadas, fue la creación de tributos de diferente tipo en las que una considerable proporción de la ciudadanía tuvo que aportar y contribuir para solventar las deficiencias administrativas y políticas del Gobierno Nacional en aquel momento.

En virtud de lo expuesto, la directa intención del Poder Ejecutivo con la Ley de Solidaridad fue la pronta y urgente recolección de contribuciones económicas que le permitan desarrollar los objetivos propuestos en la misma normativa, es decir, en términos generales, beneficiar y apoyar a las provincias afectadas.

A manera de comentario, es importante también indicar que la Ley de Solidaridad se dictó conforme a lo permitido por la Constitución de la República del Ecuador en el sentido de que le corresponde al Primer Mandatario enviar proyectos de ley calificados de urgencia

en materia económica (CRE – 140) tal como correspondía actuar conforme a los efectos del terremoto por el estado de excepción decretado.

El estado de excepción, según consta en el Art. 164 de la CRE, corresponde a lo que se determina a continuación:

La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o **desastre natural**. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. (...) (El énfasis me pertenece)

Ahora bien, respecto directamente del análisis tributario y distando de un discernimiento de tipo legal - Constitucional, el Código Tributario determina los siguientes artículos en relación a cómo establecer una exención y su correspondiente tratamiento. Cada artículo será analizado individualmente a continuación:

Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

El presente artículo determina que todo tributo se crea únicamente por Ley conforme a los procedimientos legalmente establecidos para el efecto. Tal como se ha descrito en el análisis previo dentro del presente subcapítulo, la Ley de Solidaridad fue legalmente emitida para efectos de recolectar las contribuciones pertinentes.

Es relevante determinar que el propio artículo 1 del mismo Código Tributario establece que se entiende como tributo a los impuestos, las tasas y las contribuciones.

Respecto de la Reserva de Ley, recordamos que el CT establece:

Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones

y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

La referida reserva de ley corresponde a que todo tributo y sus correspondientes elementos, deben ser legalmente determinados únicamente por Ley y no mediante otro mecanismo legal. En este sentido, las exenciones a cierto impuesto, tasa o contribución deben constar en la misma Ley que crea el tributo.

Tal como consta en el mismo Art. 4 del Código Tributario, los elementos del tributo incluyen: objeto imponible, sujeto activo, sujeto pasivo, cuantía o tarifa, exenciones y deducciones.

Así también se ha pronunciado la Jurisprudencia ecuatoriana en el sentido de que:

(...) según la doctrina, en todo sistema constitucional, es prioritario el principio de legalidad, conocido por reserva de ley y considerado como regla fundamental de Derecho Público, **que formalmente consiste en que todos los impuestos deben ser establecidos por ley y que no existe razonamiento analógico ni en la creación de exenciones**, ni del impuesto, como lo ordena el Art. 31 del Código Tributario al disponer que la analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, **pero en virtud de ella no puede crearse ni tributos ni exenciones** (...) (El énfasis me pertenece) (Gaceta Judicial. Año XCV. Serie XVI. No. 4. pág. 1003)

Por lo expuesto y en concordancia con lo indicado anteriormente, una exención procede y se aplica únicamente si la ley la establece y siempre que el sujeto pasivo cumpla con las correspondientes obligaciones y/o parámetros para acceder a tal exención, la cual se define como: “la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social” (Art. 31, Código Tributario).

En concordancia con lo anterior, el Código Tributario enfatiza y limita la aplicación y beneficio de una exención y determina:

Art. 32.- Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Una vez analizada la generalidad de la exención, es pertinente analizar la aplicación de la Ley de Solidaridad, que corresponde al presente capítulo.

El análisis respecto de qué es, cómo funciona y cómo se aplica una exención corresponde a que la sucursal de una compañía extranjera, no está legal ni específicamente exenta de sus obligaciones en relación con las contribuciones establecidas en la Ley de Solidaridad sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo 5 del art. 5 de la Ley de Solidaridad, el cual establece respecto a las exoneraciones que:

Estarán exonerados del pago las sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad corresponda a una persona natural que lo tenga incluido en su base imponible para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, establecido en la presente ley.

2.2 Análisis específico del Art. 5: “contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior”

En términos del análisis general antes vertido, es fundamental indicar quiénes son los sujetos pasivos de la contribución definida en el Art. 5 de la Ley de Solidaridad;

De acuerdo al Art. 14 del reglamento de aplicación de la Ley de Solidaridad, se establece que los sujetos pasivos de esta contribución serán:

“...todas las **sociedades no residentes** que sean **propietarias** de **bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital en el Ecuador**, que no se hayan declarado en su último nivel de propiedad por parte de una persona natural.”

El segundo Art. (...) agregado después del Art. 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que:

Para efectos tributarios, se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o **derechos de propiedad** respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros.

Así también, se entenderá como titular o beneficiario del derecho representativo de capital descrito en el inciso anterior, a todo accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar, según corresponda, sea de manera directa o indirecta.

El siguiente Art. (...) del mismo Reglamento determina que:

Para efectos tributarios, se considerarán dividendos y tendrán el mismo tratamiento tributario todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen en razón de los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta.

Por otro lado, el Art. 5 de la Ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, determina que:

Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% del avalúo catastral del año 2016, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución será del 0.90% del avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el inciso anterior.

El artículo mencionado, hace referencia a avalúo catastral, el cual según el Art. 6 de la RESOLUCIÓN 2555 DE 1988 del 28 de septiembre de 1998 establece que:

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Es decir, para realizar el cálculo de la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital, los sujetos pasivos deberán establecer el valor del

avalúo catastral de los bienes inmuebles mediante la determinación de la valoración de los predios tanto de la edificación como del terreno.

Por otro lado, el Art. 5 de la Ley de Solidaridad indica también que la contribución en mención se deberá establecer sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital.

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo de investigación, un derecho representativo de capital pueden ser títulos o **derechos de propiedad** respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros.

Por lo tanto, sobre este concepto se deberá aplicar el valor patrimonial proporcional, esto quiere decir que se deberá aplicar el método de la participación según la técnica contable establece, el cual según la NIC 28 Inversiones en Entidades Asociadas establece como definición del método de la participación lo siguiente:

El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al coste, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de los activos netos de la entidad que corresponde al inversor. El resultado del ejercicio del inversor recogerá la porción que le corresponda en los resultados de la participada.

Es decir, el método de la participación se deberá establecer según, como su nombre lo indica, la participación que tenga una compañía sobre otra, a continuación se presenta un ejemplo gráfico sobre este método:

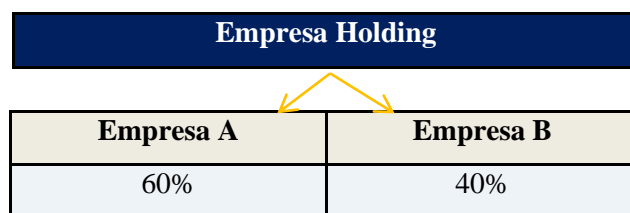


Figura 1: Ejemplo de método de participación VPP

Ahora bien, como se indica en el gráfico, el valor patrimonial proporcional sobre el que calculará la Empresa A la contribución solidaria, será sobre el 60% de los derechos representativos de capital de la Empresa Holding. Y la Empresa B calculará sobre el 40% de los bienes y derechos representativos de capital.

El Art. 15 del Reglamento para la Aplicación de Ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, establece:

La contribución del 1,8% prevista en el primer inciso del artículo 5 de la Ley, afecta tanto a los inmuebles ubicados en el Ecuador como **a los derechos representativos de capital sobre sociedades residentes en el Ecuador**, en la parte que, a la fecha de entrada de vigencia de la Ley, pertenezcan de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución del 0,9% prevista en el segundo inciso del artículo 5 de la Ley, únicamente afecta a los inmuebles ubicados en el Ecuador y **a los derechos representativos de capital sobre sociedades residentes en el Ecuador**, en la parte que, a la fecha de entrada de vigencia de la Ley, pertenezcan de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador, que sea residente en una jurisdicción distinta a las señaladas en el inciso precedente.

Con el fin de entender de mejor manera la aplicación del hecho generador de una sucursal de compañía extranjera domiciliada en el Ecuador se pondrá el siguiente ejemplo práctico:

Ejemplo 1

La Compañía extranjera “Alfa – α ” localizada en España ha domiciliado una sucursal en el Ecuador llamada “Beta – β ” la cual al 31 de diciembre del 2015 mantiene un patrimonio neto de US\$1.000.000. Adicionalmente, “Alfa – α ” es dueña del 40% de la Compañía con domicilio en Ecuador “Gamma – γ ” la cual al 31 de diciembre de 2015 mantiene un patrimonio neto de US\$4.000.000, por lo que desea conocer el monto de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital:

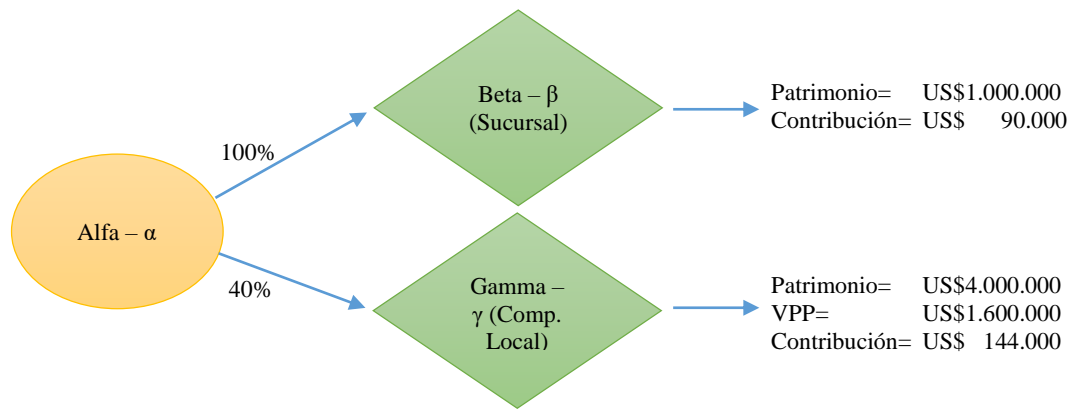


Figura 2: Análisis de la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Por lo tanto, “Alfa – α ” debería contribuir sobre los derechos representativos de Capital que mantiene en la Sucursal “Beta – β ”, es decir, el 100% del patrimonio debido a que como se mencionó anteriormente, el dueño directo de una sucursal corresponde a su Casa Matriz, y en la Compañía Local “Gamma – γ ” sobre el valor patrimonial proporcional el cual corresponde al 40% del patrimonio de la Compañía. Sobre estos dos conceptos “Alfa – α ” deberá contribuir un porcentaje equivalente al 0.9% US\$90.000 y US\$144.000 según corresponda.

Adicionalmente, el Art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Solidaridad, establece respecto a las exenciones de esta contribución que:

Para que las sociedades no residentes puedan beneficiarse de la exención prevista en el artículo 5 de la Ley, la persona natural que sea el beneficiario efectivo deberá haber incluido en su declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio la información correspondiente a los activos y pasivos de las sociedades intermedias ubicadas en el exterior, en la parte que le corresponda y de conformidad con la resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, aun cuando no estuviere obligado al pago de la misma, porque su patrimonio no sea igual o mayor al millón de dólares.

Respecto a la valoración de los derechos en sociedades sin fines de lucro el tratamiento que se les dará se establece en el Art. 18 del reglamento de aplicación de la Ley de Solidaridad, el cual indica que:

En el caso de sociedades no residentes que tengan derecho por cualquier figura jurídica, de manera directa o indirecta, a que se les retorne sus aportes en sociedades residentes sin fines de lucro, tal derecho se valorará conforme al monto que habría retornado a la sociedad no residente en el supuesto de liquidación de la sociedad sin fines de lucro al 31 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, únicamente para sociedades sin fines de lucro se deberá seguir conforme lo especifica el reglamento.

Por otro lado, el artículo en análisis hace mención sobre “...sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior”, de acuerdo a la legislación vigente se establecen listados para determinar los países considerados como paraísos fiscales, regímenes preferentes y jurisdicciones de menor imposición para la República del Ecuador. Este listado contiene alrededor de 90 países los cuales han sido decretados como tal mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, del 03 de febrero de 2015, su reforma Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000154, del 14 de abril de 2016 y Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000433 del 17 de agosto de 2017.

3 IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

3.1 Estimación del impacto en los ingresos fiscales del Ecuador como consecuencia de aplicar, o no, dicha contribución a las sucursales de compañías extranjeras

De acuerdo a la política presupuestaria del Ecuador para el año 2016 establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en adelante – COPFP, se aplican los siguientes conceptos generales:

Respecto al concepto de Presupuesto General del Estado, el art. 77 del COPFP establece que:

El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Por lo expuesto anteriormente, los ingresos y egresos que no pertenezcan a la Seguridad Social, se considerarán parte del Presupuesto General del Estado, esto quiere decir que, los ingresos fiscales que el Estado reciba si serán considerados.

Los Ingresos Fiscales, según el art. 78 del COPFP se clasifican en dos categorías, los ingresos permanentes y los ingresos no-permanentes, para cada uno de ellos, el artículo en mención establece lo siguiente:

Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera **continua, periódica y previsible**. La generación de ingresos permanentes **no ocasiona la disminución de la riqueza nacional**. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.

Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, **reciben de manera temporal, por una**

situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar **disminución de la riqueza nacional**. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público. (El énfasis me pertenece).

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, la contribución solidaria, objeto del análisis del Capítulo II del presente trabajo, se consideraría un Ingreso Fiscal de carácter no-permanente para el Presupuesto General del Estado.

Al ser considerada como un ingreso no-permanente, esta contribución podrá financiar egresos permanentes, en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia según lo menciona la Ley de acuerdo a lo que establece el Art. 81 del COPFP como concepto de Regla Fiscal:

Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los **egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes**. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Los **egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales** que prevé la Constitución de la República, para **salud, educación y justicia**; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República...

Los ingresos que se recaudarían mediante la creación de la Ley de Solidaridad, se destinarían para recaudar nuevos recursos económicos que permitan afrontar los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016 (Ley Solidaridad – Art. 1) como se mencionó en el Capítulo II literal 2.1 del presente trabajo.

Como parte fundamental del análisis del impacto económico sobre los ingresos fiscales permanentes, la recaudación que se obtenga sobre la creación de la Ley de Solidaridad serán considerados como ingresos no-permanentes y serán destinados a un egreso permanente como es la salud y educación.

De acuerdo al art. 79 párrafo 3^{ro} del COPFP se establece que los egresos no-permanente se consideran a aquellos que:

...egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.

Una vez identificado el destino que se estimó dar a los ingresos fruto de la creación de la Ley de Solidaridad, analizaremos los ingresos que se obtuvieron mediante la aplicación de la Ley de Solidaridad en los sujetos pasivos obligados a contribuir cada impuesto.

De acuerdo a la información publicada por el Servicio de Rentas Internas – SRI, se han logrado recaudar alrededor de USD \$1,625,321,523.97 al 04 de diciembre de 2017 a causa de la Ley de Solidaridad.

Este monto está compuesto por los cinco conceptos que se establecen para la contribución solidaria más los respectivos intereses y multas de la siguiente manera:

Tabla 1: Resumen por contribución Ley de Solidaridad

IMPUESTO	MONTO TOTAL RECAUDADO
Contribución solidaria:	1.625.321.52,97
Sobre el patrimonio	216.906.564,76
Sobre las utilidades	372.599.072,39
Sobre bienes de personas jurídicas del exterior	140.519.328,36
Sobre las remuneraciones	65.239.349,62
Sobre el IVA	817.004.585,29
Multas e intereses	13.052.623,55

MEDIO DE RECAUDACIÓN	MONTO TOTAL A SEPTIEMBRE 2017
Efectivo	1.532.035.440,63
Títulos del Banco Central	49.332.245,85
*Monto transferido al Ministerio de Finanzas	1.581.367.686,48
**Notas de Crédito	43.953.837,49
Contribución solidaria para las zonas afectadas por el terremoto es de:	1,625,321,523.97

Fuente: (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2018)

La participación que representa la contribución solidaria sobre los bienes inmuebles y derechos representativos de capital en el Ecuador de sociedades no residentes respecto al total recaudado por la Ley de Solidaridad es del 9% con un monto de USD \$140,519,328.36 como se indica en el siguiente gráfico:

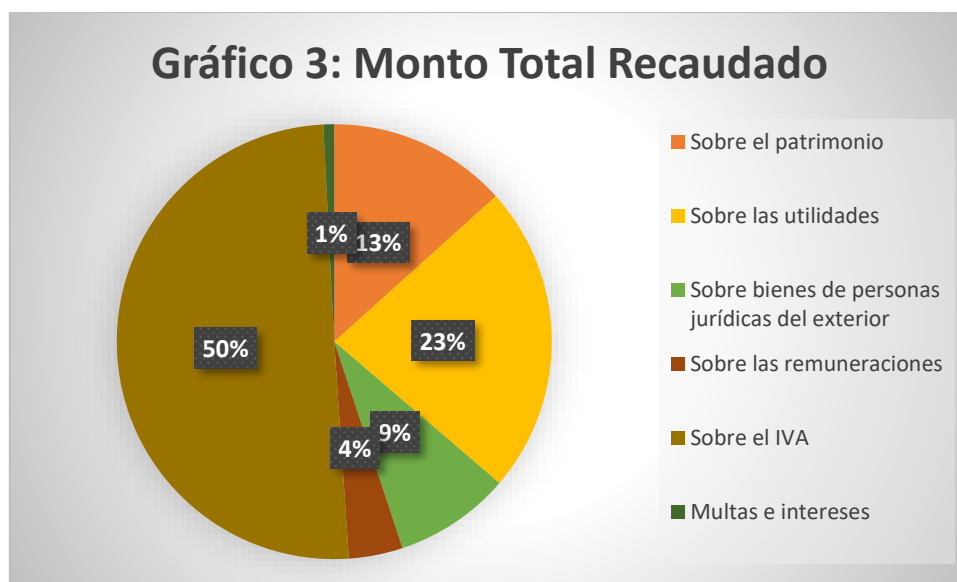


Figura 3: Monto total recaudado

Fuente: (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2018)

De acuerdo a la información publicada por el SRI, el impuesto que ha logrado una mayor recaudación en términos monetarios respecto a la Ley de Solidaridad, ha sido el impuesto al valor agregado IVA, el cual básicamente consistía en incrementar dos puntos porcentuales al IVA de los bienes y servicios, es decir la tarifa de IVA cambió del 12% al 14% durante el periodo de un año desde el 01 de junio de 2016 al 31 de mayo del 2017.

De acuerdo a la información publicada en la página del ministerio de finanzas, se especifica que se han asignado 1,589 millones de dólares de los Estados Unidos de América para atender los sucesos ocasionados por el terremoto del 16 de abril a las zonas afectadas.

Se dio a conocer que estos recursos provienen en su mayoría de recursos propios del PGE, créditos contingentes y de la aplicación de la ley de solidaridad.

La ministra de finanzas, Econ. Madeleine Abarca, reportó que el monto asignado de 1,209 millones de dólares de los Estados Unidos de América se asignó de la siguiente manera:

Tabla 2: Monto asignado para gastos por Ley de Solidaridad

Sectores	Monto asignado en USD (millones)
Desarrollo urbano y vivienda	\$ 430.9
Trasporte y obras públicas	\$ 225.4
Educación	\$ 152.7
Electricidad y agua	\$ 143.1
Empresas públicas	\$ 111.3
Asuntos internos	\$ 42.08
Bienestar social y salud	\$ 39.58
Defensa nacional	\$ 18.4
Ambiente	\$ 5.7
Agropecuario	\$5.6
Administrativo	\$ 4.1
Turismo	\$ 0.112

Fuente: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

De acuerdo al presupuesto establecido para el año 2016, se han determinado los siguientes montos y conceptos como parte del presupuesto general del estado mediante el Boletín de prensa No. 22 Quito, 4 de noviembre de 2015, de la siguiente manera:

Tabla 3: Proforma Presupuestaria 2016 Ministerio de Finanzas del Ecuador Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento

Sobre la línea	
Ingresos totales	23.233.523.367,96
Ingresos permanentes	22.559.954.615,72
Impuestos	15.489.701.480,00
Tasas y contribuciones (a)	1.780.008.793,44
Venta de bienes y servicios	81.914.065,00
Rentas de inversiones y multas	344.234.795,46
Transferencias y donaciones corrientes	4.807.269.231,00
Otros ingresos	56.826.250,82
Ingresos no permanentes	673.568.752,24
Ventas de activos no financieros	39.615.818,84
Transferencias y donaciones de capital e inversión	633.952.933,40
Gastos totales	25.700.715.726,80
Gastos permanentes	17.412.865.236,26
Gastos en personal	8.789.691.178,26
Bienes y servicios de consumo	4.676.207.657,00
Gastos financieros	1.750.374.006,00
Otros gastos corrientes	271.424.940,00
Transferencias y donaciones corrientes	1.925.167.455,00
Gastos no permanentes	8.287.850.490,54
Gastos en personal para inversión	167.449.108,97
Bienes y servicios para inversión	1.131.122.925,25
Obras publicas	1.683.287.927,84
Otros gastos de inversión	930.359,52
Transferencias y donaciones de inversión	1.401.721.254,67
Bienes de larga duración	529.433.606,08
Transferencias y donaciones de capital	3.373.905.308,21
Resultado primario	(716.818.352,84)
Resultado total	(2.467.192.358,84)
Bajo la línea	
Variación del financiamiento	3.282.843.665,50
Financiamiento publico	5.858.287.756,49
(-) Amortizaciones de la deuda publica	2.575.444.090,99
Variación de las inversiones financieras	4.559.780,34
Recuperación de inversiones	4.559.780,34
Variación de activos	738.727.416,00
Cuentas pendientes por cobrar	13.727.416,00
Ventas anticipadas	725.000.000,00
Variación de pasivos	1.558.938.503,00
Pasivo circulante	1.558.938.503,00
Resultado total	2.467.192.358,84
Brecha de financiamiento	-
REGLA FISCAL: Ingresos Permanentes - Gastos Permanentes	5.147.089.379,46
<i>Nota: Incluye el valor de la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios por USD 4.477,13 mill.</i>	

Fuente: Boletín de prensa No. 22 Quito, 4 de noviembre de 2015.

Elaborado por: Subsecretaría de Presupuesto

- (a) De acuerdo a lo que establece el presupuesto general del estado para el año 2016, nos enfocaremos principalmente en el tema de Tasas y **Contribuciones**.

Es de gran importancia mencionar que el concepto de ingresos se compone principalmente por tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rentas de inversiones, multas y otros ingresos.

La contribución solidaria recaudada representa alrededor del 90% del presupuesto sobre tasas y contribuciones planificado para el año 2016, es decir, esta representa en gran medida el mayor porcentaje de este concepto.

3.2 Estimación del impacto económico de la mencionada Contribución Solidaria para las sucursales de compañías extranjeras y sus casas matrices, de ser aplicable

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2 numeral 2.2, la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para sucursales de Compañías extranjeras, en el caso de ser aplicable, se calculará sobre el avalúo catastral de los bienes y sobre el valor proporcional patrimonial de los derechos representativos de capital.

Para fines prácticos del presente trabajo hemos extraído la base de sucursales de Compañías extranjeras de la página web de la Superintendencia de Compañías, se incluyó una columna adicional la cual indica el tipo de régimen fiscal (régimen general, paraíso fiscal, régimen fiscal preferente o régimen de menor imposición) (Ver Tabla 4: Resumen por régimen de sucursales) de acuerdo con la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, del 03 de febrero de 2015, su reforma Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000154, del 14 de abril de 2016 y Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000433 del 17 de agosto de 2017, finalmente hemos procedido a seleccionar una muestra de tres sucursales de acuerdo a los siguientes criterios:

Tabla 4: Resumen por régimen de sucursales

Tipo de régimen	Número de sucursales
Régimen General	542
paraíso fiscal, régimen fiscal preferente o régimen de menor imposición	65
Total sucursales en el Ecuador	607

Fuente: (Superintendencia de Compañías)

Muestra 1 por Activo, Patrimonio, Ingresos y Utilidad (paraíso fiscal, régimen preferente o menor imposición de tamaño grande)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.
- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en paraíso fiscal, régimen de menos imposición o régimen preferente.
- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “grande”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de activo, patrimonio, ingreso y utilidad.
- Resultado: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

Muestra 2 por Activo, Patrimonio y Utilidad (paraíso fiscal, régimen preferente o menor imposición de tamaño mediana)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.
- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en paraíso fiscal, régimen de menos imposición o régimen preferente.

- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “mediana”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de activo, patrimonio y utilidad.
- Resultado: SOUTHERN ENTERPRISES & INVESTMENTS CO. S. DE R.L.

Muestra 3 por utilidad (paraíso fiscal, régimen preferente o menor imposición de tamaño microempresa)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.
- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en paraíso fiscal, régimen de menos imposición o régimen preferente.
- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “microempresa”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de utilidad.
- Resultado: INTERBAN INC.

Muestra 4 por ingresos y utilidad (paraíso fiscal, régimen preferente o menor imposición de tamaño pequeña)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.

- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en paraíso fiscal, régimen de menos imposición o régimen preferente.
- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “pequeña”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de ingresos y utilidad.
- Resultado: SORRENTO HOLDING CORP.

Muestra 5 por monto patrimonio y utilidad (régimen general tamaño grande)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.
- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en régimen general.
- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “grande”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de patrimonio y utilidad.
- Resultado: AGIP OIL ECUADOR B.V.

Muestra 6 por monto patrimonio y utilidad (régimen general tamaño mediana)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.
- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en régimen general.
- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “mediana”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de patrimonio.
- Resultado: GE ENERGY COLOMBIA S.A.

Muestra 7 por monto ingresos y utilidad (régimen general tamaño microempresa)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.
- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en régimen general.
- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “microempresa”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de ingresos y utilidad.
- Resultado: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.
INGETEC S.A.

Muestra 8 por monto patrimonio (régimen general tamaño pequeña)

- Se seleccionaron aquellas sucursales con un estado social “Activa”.
- Se seleccionaron las sucursales que se encuentren localizadas en régimen general.
- Se discriminó la actividad económica.
- Se seleccionaron las sucursales de tamaño “pequeña”.
- Se tomó como referencia el año del balance del 2015.
- Se seleccionó la sucursal con mayor número monetario de patrimonio.
- Resultado: HOTELES DANN LTDA.

3.2.1 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal Andes Petroleum Ecuador Ltd., se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 5: Estado de Situación Financiera - 2015

Andes Petroleum Ecuador Ltd. (Sucursal Ecuador)

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Activos

Activos corrientes

Efectivo y equivalentes al efectivo	41,434,386
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	265,695,271
Inventarios, neto	14,071,670
Activos por impuestos corrientes	21,973,961
Gastos pagados por anticipado	1,062,669
Total activos corrientes	344,237,957

Activos no corrientes

Inversiones de exploración	4,936,507
Inversiones de producción y desarrollo, neto	440,000,170
Otras propiedades y equipo, neto	4,308,514
Otros activos	13,554,658
Activos por impuestos diferidos	13,176,408
Total activos no corrientes	475,976,257

Total activos **820,214,214**

Pasivos e Inversión de Casa Matriz

Pasivos corrientes

Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	124,801,203
Sobregiro bancario	58,438
Obligaciones tributarias por pagar	6,093,006
Obligaciones por beneficios post empleo corto plazo	986,983
Total pasivos corrientes	131,939,630

Pasivos no corrientes

Provisiones	118,884,817
Obligaciones por beneficios post empleo y por terminación	8,759,291
Total pasivos no corrientes	127,644,108

Total pasivos **259,583,738**

Inversión de la casa matriz

Total patrimonio	560,630,476
Total pasivo e inversión de la casa matriz	820,214,214

Fuente: (Andes Petroleum Ecuador Ltd., 2015)

Tabla 6: Estado de Resultados Integrales - 2015

Andes Petroleum Ecuador Ltd. (Sucursal Ecuador)

Estado de Resultados Integrales

Año que terminó el 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Ingresos:

Ingresos de actividades ordinarias	429,326,437.00
Costo de producción	(198,866,525.00)
Gastos administrativos	(38,326,568.00)
Gastos financieros	(6,126,769.00)
Otros gastos	(10,280,832.00)
Otros ingresos	1,176,105.00
<i>Utilidad [Pérdida] antes de impuesto a la renta</i>	<i>176,901,848.00</i>
Impuesto a la renta	(46,752,537.00)
Utilidad [Pérdida] neta	130,149,311.00

Fuente: (Andes Petroleum Ecuador Ltd., 2015)

3.2.1.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal

De acuerdo con la normativa que regula las contribuciones solidarias por el terremoto del 16 de abril ocurrido en Ecuador, se establece que la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en jurisdicciones del exterior, de acuerdo a lo mencionado en el capítulo 2 del presente trabajo, la base imponible de esta contribución será el VPP de los derechos representativos de capital de sociedades, calculados al 31 de diciembre del 2015.

De acuerdo a lo que se analizó en el capítulo 1, una sociedad no residente en el Ecuador que haya domiciliado una sucursal en el Ecuador, siguiendo las formalidades correspondientes, tiene derechos representativos de capital sobre dicha sucursal los cuales para efectos tributarios, se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o **derechos de propiedad** respecto de cualquier tipo de entidad, por lo que, el derecho de propiedad que tiene la sociedad extranjera sobre la sucursal ecuatoriana será considerada como un derecho representativo de capital.

El derecho de propiedad que una sociedad extranjera tiene sobre una sucursal domiciliada en el Ecuador corresponde en términos monetarios al monto del patrimonio neto que mantenga la sucursal debido a que la sociedad extranjera es la dueña directa de la sucursal ecuatoriana.

Por otro lado, de acuerdo a la normativa ecuatoriana, a partir del año 2010 las compañías tuvieron la obligatoriedad de aplicar las NIIF's de acuerdo con la Resolución No. 08.G.DSC.010 publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008.

En base a lo mencionado anteriormente, se entiende que para el año 2016, los sujetos pasivos han presentado sus Estados Financieros bajo las Normas Internacionales de Información Financiera.

Sin embargo, al ser la sociedad extranjera dueña del 100% del patrimonio de la sucursal, ésta sociedad extranjera no debería haber aplicado un método de participación sobre la sucursal, por lo que la contribución deberá ser sobre el total del patrimonio neto de la sucursal.

A continuación se detalla la composición del patrimonio de la sucursal:

Tabla 7: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015

Andes Petroleum Ecuador Ltd. (Sucursal Ecuador)						
Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz						
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015						
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América						
	Capital Asignado	Reserva de capital	Resultados Acumulados	Resultados Acumulados por NIIF	Utilidad del ejercicio	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2014	2,000	180,918,237	394,073,683	(274,557,870)	130,045,115	430,481,165
Transferencia a resultados acumulados	-	-	130,045,115	-	(130,045,115)	-
Resultado neto del año	-	-	-	-	130,149,311	130,149,311
Saldo al 31 de diciembre de 2015	2,000	180,918,237	524,118,798	(274,557,870)	130,149,311	560,630,476

Fuente: (Andes Petroleum Ecuador Ltd., 2015)

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$560,630,476, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 1.8% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Islas Bermudas, país de nacionalidad de la Sucursal, ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 8: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	560,630,476
Total	560,630,476
Porcentaje a aplicar	1.80%
Contribución solidaria	10,091,349

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal Andes Petroleum, representa el 8% del resultado del ejercicio 2015, lo cual es moderadamente relevante para Compañía.

3.2.2 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal SOUTHERN ENTERPRISES & INVESTMENTS CO. S. DE R.L.

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L., en adelante Southern o la

Sucursal, se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 9: Estado de situación financiera - 2015

Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L. (Sucursal Ecuador)

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Activos

Activos corrientes

Efectivo y equivalentes al efectivo	4,222,551
Cuentas por cobrar clientes no relacionados	210,727
Cuentas por cobrar clientes relacionados	45,397
Otras cuentas por cobrar	215,561
Otros activos	79,766

Total activos corrientes **4,774,002**

Activos no corrientes

Propiedad y equipo	4,497,862
Propiedades de inversión	51,726,000
Otros activos no corrientes	3,533

Total activos no corrientes **56,227,395**

Total activos **61,001,397**

Pasivos y patrimonio

Pasivos corrientes

Cuentas por pagar comerciales	8,110
Otras cuentas por pagar	1,105,617
Pasivos por impuestos corrientes	519,564

Total pasivos corrientes **1,633,291**

Pasivos no corrientes

Otras cuentas por pagar	73,472
-------------------------	--------

Total pasivos no corrientes **73,472**

Total pasivos **1,706,763**

Patrimonio de los accionistas

Capital asignado	3,000
Reservas	1,500
Resultados acumulados adopción NIIF's	51,878,641
Resultados acumulados	7,411,493

Total patrimonio **59,294,634**

Total pasivo y patrimonio **61,001,397**

Fuente: (Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L., 2015)

Tabla 10: Estado de Resultados Integrales - 2015

Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L. (Sucursal Ecuador)

Estado de Resultados Integrales

Año que terminó el 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Ingresos:

Ingresos de actividades ordinarias	4,268,744
Gastos administrativos	(777,525)
Gastos financieros	(239)
Otros ingresos	154,006
<i>Utilidad [Pérdida] antes de impuesto a la renta</i>	3,644,986
Impuesto a la renta	(914,405)
Utilidad [Pérdida] neta	2,730,581

Fuente: (Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L., 2015)*3.2.2.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal*

Por lo mencionado en el análisis de la muestra 1 Andes Petroleum anteriormente, se entiende que una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador tiene derechos representativos de capital los cuales corresponden a los derechos de propiedad que se mantienen sobre la sucursal, esto es, el patrimonio neto del cual la Casa Matriz es dueña, ahora bien, a continuación se presenta un resumen del patrimonio con el fin de determinar monetariamente la base imponible de la contribución:

Tabla 11: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz

Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L. (Sucursal Ecuador)

Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz

Año que terminó el 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

	Capital Asignado	Reserva Legal	Resultados Acumulados	Resultados Acumulados por NIIF	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2014	3,000	1,500	4,680,912	51,878,641	56,564,053
Utilidad neta	-	-	2,730,581	-	2,730,581
Saldo al 31 de diciembre de 2015	3,000	1,500	7,411,493	51,878,641	59,294,634

Fuente: (Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L., 2015)

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$59,294,634, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 1.8% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Panamá, país de nacionalidad de la Sucursal, ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 12: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	59,294,634
Total	59,294,634
Porcentaje a aplicar	1.80%
Contribución solidaria	1,067,303

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal Southern Enterprises & Investments, representa el 39% del resultado del ejercicio 2015, lo cual es altamente relevante para Compañía.

Para el año 2016 la Compañía realizó el pago de la contribución solidaria en mención; sin embargo, esta contribución se realizó en menos debido a que se aplicó el porcentaje del 0.9% lo que hace que la diferencia sea menor que si hubiera aplicado el porcentaje que debía, del 1.8%.

La diferencia que se genera por la incorrecta aplicación de la contribución solidaria se da de la siguiente manera:

Tabla 13: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

	Según análisis	Según la Compañía	Diferencia
Base imponible	59,294,634	59,294,634	(59,294,634)
Porcentaje	1.80%	0.90%	0.90%
Contribución sobre derechos representativos de capital	1,067,303	533,515	(533,515)

El monto pagado en menos por la Sucursal asciende a los USD \$ 533,515 lo cual representa alrededor de dos veces menos de lo que debió haber pagado por dicha contribución.

3.2.3 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal INTERBAN INC

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal Interban Inc., en adelante Interban o la Sucursal, se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 14: Estado de Situación Financiera - 2015**Interban Inc.****Estado de situación financiera****al 31 de diciembre de 2015****Expresado en dólares de los Estados Unidos de América****Activos****Activos corrientes**

Efectivo y equivalentes al efectivo	5,569
Cuentas por cobrar	270,397
Activo por impuestos corrientes	416

Total activos corrientes **276,382**

Activos no corrientes

Inmuebles	255,314
-----------	---------

Total activos no corrientes **255,314**

Total activos **531,696**

Pasivos y patrimonio**Pasivos corrientes**

Cuentas por pagar	10,213
Pasivos por impuestos corrientes	590
Beneficios a los empleados	2,138

Total pasivos corrientes **12,941**

Pasivos no corrientes

Pasivos no corrientes	397,184
-----------------------	---------

Total pasivos no corrientes **397,184**

Total pasivos **410,125**

Patrimonio de los accionistas

Capital asignado	5,000
Aporte futura capitalización	109,937
Resultados acumulados	6,634

Total patrimonio **121,571**

Total pasivo y patrimonio **531,696**

Tabla 15: Estado de Resultados Integrales - 2015

Interban Inc.	
Estado de Resultados Integrales	
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015	
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América	
<u>Ingresos:</u>	
Arrendamiento operativo	26,630
Otros ingresos	15,402
<u>Gastos:</u>	
Administrativos	(26,577)
Depreciación	(5,694)
	<hr/>
	(32,271)
	<hr/>
<i>Utilidad [Pérdida] antes de impuesto a la renta</i>	9,761
Participación trabajadores	(1,464)
Impuesto a la renta	(2,319)
	<hr/>
Utilidad [Pérdida] neta	5,978
	<hr/>

Fuente: (Interban Inc., 2015)

3.2.3.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal

Por lo mencionado en el análisis de la muestra 1 Andes Petroleum anteriormente, se entiende que una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador tiene derechos representativos de capital los cuales corresponden a los derechos de propiedad que se mantienen sobre la sucursal, esto es, el patrimonio neto del cual la Casa Matriz es dueña, ahora bien, a continuación se presenta un resumen del patrimonio con el fin de determinar monetariamente la base imponible de la contribución:

Tabla 16: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz

Interban Inc.

Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz

Año que terminó el 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

	Capital Asignado	Aporte Futura Capitalización	Resultados Acumulados	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2014	5,000	109,937	656	115,593
Utilidad neta	-	-	5,978	5,978
Saldo al 31 de diciembre de 2015	5,000	109,937	6,634	121,571

Fuente: (Interban Inc., 2015)

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$121,571, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 1.8% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Islas Virgenes, país de nacionalidad de la Sucursal, ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 17: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	121,571
Total	121,571
Porcentaje a aplicar	1.80%
Contribución solidaria	2,188

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal Interban, representa el 37% del resultado del ejercicio 2015, lo cual es altamente relevante para Compañía.

De acuerdo a la información revelada en las Notas a los Estados Financieros de la Sucursal para el año 2016 no se evidencia un concepto de contribución solidaria, sin embargo este no es significativo de acuerdo a lo que se ha analizado anteriormente.

3.2.4 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal SORRENTO HOLDING CORP

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal Sorrento Holding Corp., en adelante Sorrento o la Sucursal, se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 18: Estado de situación financiera - 2015**Sorrento Holding Corp.****Estado de situación financiera****al 31 de diciembre de 2015****Expresado en dólares de los Estados Unidos de América****Activos****Activos corrientes**

Efectivo y equivalentes al efectivo	58,791
Cuentas por cobrar, neto	2,697,108
Gastos anticipados	8,258

Total activos corrientes	2,764,157
---------------------------------	------------------

Activos no corrientes

Propiedades y equipos, neto	555,931
-----------------------------	---------

Total activos no corrientes	555,931
------------------------------------	----------------

Total activos	3,320,088
----------------------	------------------

Pasivos y patrimonio**Pasivos corrientes**

Cuentas y documentos por pagar	115,121
Otras cuentas por pagar	1,839,366
Pasivos acumulados	13,258

Total pasivos corrientes	1,967,745
---------------------------------	------------------

Pasivos no corrientes

Pasivo por impuesto diferido	19,300
Cuentas por pagar largo plazo	936,298

Total pasivos no corrientes	955,598
------------------------------------	----------------

Total pasivos	2,923,343
----------------------	------------------

Patrimonio de los accionistas

Capital social	2,000
Aporte futura capitalización	173,778
Resultados acumulados NIIF 1era vez	156,773
Reserva	1,000
Utilidades retenidas	27,412
Utilidad [pérdida] del ejercicio	35,782

Total patrimonio	396,745
-------------------------	----------------

Total pasivo y patrimonio	3,320,088
----------------------------------	------------------

Fuente: (Sorrento Holding Corp., 2015)

Tabla 19: Estado de Resultados Integrales - 2015

Sorrento Holding Corp.

Estado de Resultados Integrales

Año que terminó el 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Ingresos:

Ventas netas	505,889
Otros ingresos	57,649
	<hr/>
	563,538

Gastos operacionales:

Gastos de administración y ventas	(344,698)
Gastos de administración no corrientes	(89,903)
Gastos financieros y otros	(59,010)
	<hr/>
	(493,611)

Utilidad [Pérdida] antes de impuesto a la renta **69,927**

Participación trabajadores (10,489)

Impuesto a la renta (23,656)

Utilidad [Pérdida] neta **35,782**

Fuente: (Sorrento Holding Corp., 2015)

3.2.4.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal

Por lo mencionado en el análisis de la muestra 1 Andes Petroleum anteriormente, se entiende que una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador tiene derechos representativos de capital los cuales corresponden a los derechos de propiedad que se mantienen sobre la sucursal, esto es, el patrimonio neto del cual la Casa Matriz es dueña, ahora bien, a continuación se presenta un resumen del patrimonio con el fin de determinar monetariamente la base imponible de la contribución:

Tabla 20: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015**Sorrento Holding Corp.****Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz****Año que terminó el 31 de diciembre de 2015****Expresado en dólares de los Estados Unidos de América**

	Capital Asignado	Aporte Futura Capitalización	Reserva Legal	Resultados Acumulados NIIF	Resultados Acumulados	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2014	2,000	173,778	750	156,773	27,662	360,963
Transferencia a Reserva Legal	-	-	250	-	(250)	-
Utilidad neta	-	-	-	-	35,782	35,782
Saldo al 31 de diciembre de 2015	2,000	173,778	1,000	156,773	63,194	396,745

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$396,745, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 1.8% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Panamá, país de nacionalidad de la Sucursal, ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 21: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	396,745
Total	396,745
Porcentaje a aplicar	1.80%
Contribución solidaria	7,141

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal Interban, representa el 20% del resultado del ejercicio 2015, lo cual es moderadamente relevante para Compañía.

De acuerdo a la información revelada en las Notas a los Estados Financieros de la Sucursal para el año 2016 no se evidencia un concepto de contribución solidaria, sin embargo este no es significativo de acuerdo a lo que se ha analizado anteriormente.

3.2.5 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal AGIP OIL ECUADOR B.V.

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal Agip Oil Ecuador B.V., en adelante Agip Oil o la Sucursal, se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 22: Estado de situación financiera - 2015

Agip Oil Ecuador B.V. (Sucursal Ecuador)

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Activos**Activos corrientes**

Efectivo en caja y bancos	1,679,189
Cuentas por cobrar a Secretaría de Hidrocarburos	13,363,733
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	4,216,973
Impuestos por cobrar	6,083,393
Otras cuentas por cobrar	1,330,753
Inventarios, neto	7,457,023

Total activos corrientes **34,131,064**

Activos no corrientes

Cuentas por cobrar a Secretaría de Hidrocarburos	28,395,599
Propiedades, planta y equipo	262,327,541
Otras cuentas por cobrar	131,127

Total activos no corrientes **290,854,267**

Total activos **324,985,331**

Pasivos e inversión de la casa matriz**Pasivos corrientes**

Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	21,898,197
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	4,253,224
Pasivos acumulados	2,378,977
Impuestos por pagar	6,820,883

Total pasivos corrientes **35,351,281**

Pasivos no corrientes

Obligaciones por beneficios post empleo	4,199,804
Provisiones	17,246,877
Cuentas por pagar a largo plazo	179,355
Impuesto diferido	6,356,413

Total pasivos no corrientes **27,982,449**

Total pasivos **63,333,730**

Inversión de la casa matriz

Capital asignado	2,000
Resultados acumulados	261,649,601

Total inversión de la casa matriz **261,651,601**

Total pasivo e inversión de la casa matriz **324,985,331**

Fuente: (Agip Oil Ecuador B.V., 2015)

Tabla 23: Estado de Resultados Integrales - 2015

Agip Oil Ecuador B.V. (Sucursal Ecuador)	
Estado de Resultados Integrales	
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015	
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América	
Ingresos por actividades ordinarias	140,497,953
Costo de operación	(96,973,211)
<i>Utilidad bruta</i>	43,524,742
Gastos de administración	(8,065,327)
Otros gastos	(4,754,616)
Otros ingresos	41,198,077
Gastos financieros	(4,888,004)
<i>Utilidad [Pérdida] antes de impuesto a la renta</i>	67,014,872
Impuesto a la renta	(9,241,195)
Ganancia (Pérdida) actuarial	797,160
Resultados integrales, neto de impuestos	58,570,837

Fuente: (Agip Oil Ecuador B.V., 2015)

3.2.5.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal

Por lo mencionado en el análisis de la muestra 1 Andes Petroleum anteriormente, se entiende que una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador tiene derechos representativos de capital los cuales corresponden a los derechos de propiedad que se mantienen sobre la sucursal, esto es, el patrimonio neto del cual la Casa Matriz es dueña, ahora bien, a continuación se presenta un resumen del patrimonio con el fin de determinar monetariamente la base imponible de la contribución:

Tabla 24: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015

Agip Oil Ecuador B.V. (Sucursal Ecuador)
Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

	Capital Asignado	Ajustes de primera adopción	Reserva de capital	Pérdidas [Ganancias] Actuariales	Utilidades retenidas	Total patrimonio
Saldo al 31 de dic. 2014	2,000	47,155,739	4,316,708	-542,368	152,148,685	203,080,764
Utilidad neta	-	-	-	-	57,773,677	57,773,677
Ajustes actuariales	-	-	-	797,160	-	797,160
Saldo al 31 de dic. 2015	2,000	47,155,739	4,316,708	254,792	209,922,362	261,651,601

Fuente: (Agip Oil Ecuador B.V., 2015)

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$261,651,601, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que no pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 0.9% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Holanda país de nacionalidad de la Sucursal, no se ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 25: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	261,651,601
Total	261,651,601
Porcentaje a aplicar	0.90%
Contribución solidaria	2,354,864

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal Agip, representa el 0.4% del resultado del ejercicio 2015, lo cual no es relevante para Compañía.

De acuerdo a la información revelada en las Notas a los Estados Financieros de la Sucursal para el año 2016 no se evidencia un concepto de contribución solidaria, sin embargo este no es significativo de acuerdo a lo que se ha analizado anteriormente.

3.2.6 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal GE ENERGY COLOMBIA S.A.

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal GE Energy Colombia S.A., en adelante GE Energy o la Sucursal, se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 26: Estado de situación financiera - 2015

GE Energy Colombia S.A. (Sucursal Ecuador)

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Activos**Activos corrientes**

Efectivo y equivalentes de efectivo	1,823,687
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	13,984
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	234,338
Activos por impuestos corrientes	128,053
Total activos corrientes	2,200,062
Total activos	2,200,062

Pasivos e inversión de la casa matriz**Pasivos corrientes**

Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	24,582
Cuentas por pagar compañías relacionadas	36,494
Pasivo por impuestos corrientes	38,579
Total pasivos corrientes	99,655
Total pasivos	99,655

Inversión de la casa matriz

Capital asignado	2,000
Resultados acumulados	2,098,407
Total inversión de la casa matriz	2,100,407
Total pasivo e inversión de la casa matriz	2,200,062

Fuente: (GE Energy Colombia S.A., 2015)

Tabla 27: Estado de Resultados Integrales - 2015

GE Energy Colombia S.A. (Sucursal Ecuador)	
Estado de Resultados Integrales	
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015	
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América	
Ingresos por servicios	282,935
Costo de los servicios	(68,192)
Ganancia bruta	214,743
Gastos generales y administrativos	(50,186)
Resultados de actividades de operación	164,557
Otros ingresos	-
Costos financieros	(3,961)
Utilidad [Pérdida] antes de impuesto a la renta	160,596
Impuesto a la renta	(36,496)
Utilidad [Pérdida] neta	124,100

Fuente: (GE Energy Colombia S.A., 2015)

3.2.6.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal

Por lo mencionado en el análisis de la muestra 1 Andes Petroleum anteriormente, se entiende que una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador tiene derechos representativos de capital los cuales corresponden a los derechos de propiedad que se mantienen sobre la sucursal, esto es, el patrimonio neto del cual la Casa Matriz es dueña, ahora bien, a continuación se presenta un resumen del patrimonio con el fin de determinar monetariamente la base imponible de la contribución:

Tabla 28: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015

GE Energy Colombia S.A. (Sucursal Ecuador)			
Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz			
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015			
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América			
	Capital asignado	Resultados acumulados, neto	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2014	2,000	1,974,306	1,976,306
Utilidad neta	-	124,101	124,101
Saldo al 31 de diciembre de 2015	2,000	2,098,407	2,100,407

Fuente: (GE Energy Colombia S.A., 2015)

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$2,100,407, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que no pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 0.9% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Colombia país de nacionalidad de la Sucursal, no se ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 29: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	2,100,407
Total	2,100,407
Porcentaje a aplicar	0.90%
Contribución solidaria	18,903

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal GE Energy, representa el 2% del resultado del ejercicio 2015, lo cual no es relevante para Compañía.

De acuerdo a la información revelada en las Notas a los Estados Financieros de la Sucursal para el año 2016 se evidencia un incremento de USD \$ 32,926 en el concepto de cuotas y contribuciones respecto a la información reportada en el año 2015; sin

embargo, no se logra identificar el valor exacto correspondiente a la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

3.2.7 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. INGETEC S.A.

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A., en adelante Ingetec o la Sucursal, se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 30: Estado de situación financiera - 2015**Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A.****Estado de situación financiera****al 31 de diciembre de 2015****Expresado en dólares de los Estados Unidos de América****Activos****Activos corrientes**

Efectivo y equivalentes de efectivo 162,368

Cuentas por cobrar 739,377

Impuestos 76,689

Total activos corrientes 978,434**Activos no corrientes**

Propiedad, mobiliario y equipos, 6,474

Otros activos -

Total activos no corrientes 6,474**Total activos 984,908****Pasivos y patrimonio****Pasivos corrientes**

Proveedores 25,714

Cuentas por pagar 666,834

Impuestos por pagar 78,567

Total pasivos corrientes 771,115**Total pasivos 771,115****Patrimonio**

Capital social 2,000

Reservas 3,725

Resultados acumulados 208,068

Total patrimonio 213,793**Total pasivo y patrimonio 984,908****Fuente:** (Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A., 2015)

Tabla 31: Estado de Resultados Integrales - 2015

Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A.	
Estado de Resultados Integrales	
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015	
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América	
Ventas	1,796,144
Costo de ventas	(1,527,305)
Ganancia bruta	268,839
Impuesto a la renta	(59,145)
Utilidad [Pérdida] neta	209,694

Fuente: (Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A., 2015)

3.2.7.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal

Por lo mencionado en el análisis de la muestra 1 Andes Petroleum anteriormente, se entiende que una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador tiene derechos representativos de capital los cuales corresponden a los derechos de propiedad que se mantienen sobre la sucursal, esto es, el patrimonio neto del cual la Casa Matriz es dueña, ahora bien, a continuación se presenta un resumen del patrimonio con el fin de determinar monetariamente la base imponible de la contribución:

Tabla 32: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015

Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A.					
Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz					
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015					
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América					
	Capital social	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Resultados Acumulados	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2014	2,000	2,298	1,427	(1,626)	4,099
Utilidad neta	-	-		209,694	209,694
Saldo al 31 de diciembre de 2015	2,000	2,298	1,427	208,068	213,793

Fuente: (Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A., 2015)

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$213,793, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que no pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 0.9% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Colombia país de nacionalidad de la Sucursal, no se ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 33: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	213,793
Total	213,793
Porcentaje a aplicar	0.90%
Contribución solidaria	192.41

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal Ingetec, representa el 0.1% del resultado del ejercicio 2015, lo cual no es relevante para Compañía.

De acuerdo a la información revelada en las Notas a los Estados Financieros de la Sucursal para el año 2016 se evidencia una disminución de USD \$ 13,985 en el concepto de cuotas y contribuciones respecto a la información reportada en el año 2015; sin

embargo, no se logra identificar el valor exacto correspondiente a la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

3.2.8 Estimación del impacto económico de la aplicación de la contribución solidaria sobre bienes y derechos representativos de capital para la sucursal HOTELES DANN LTDA.

De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Compañías respecto a la sucursal Hoteles Dann Ltda., en adelante Hoteles Dann o la Sucursal, se puede evidenciar lo siguiente respecto a la información financiera que ha presentado la Sucursal:

Tabla 34: Estado de situación financiera - 2015

Hoteles Dann Ltda.

Estado de situación financiera

al 31 de diciembre de 2015

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

Activos

Activos corrientes

Efectivo y equivalentes de efectivo	293,656
Cuentas por cobrar	381,498
Provisión cuentas incobrables	(2,177)
Otras cuentas por cobrar	17,316
Impuestos anticipados	4,300
Otros activos	1,000,000
Total activos corrientes	1,694,593
Total activos	1,694,593

Pasivos y patrimonio

Pasivos corrientes

Cuentas por pagar	238,634
Impuestos corrientes	89,817
Otras cuentas por pagar	3,193
Total pasivos corrientes	331,644

Pasivos no corrientes

Préstamo largo plazo	112,348
Total pasivos corrientes	112,348
Total pasivos	443,993

Patrimonio

Capital pagado	2,000
Reservas	8,025
Resultados acumulados	907,081
Utilidad del ejercicio	333,494
Total patrimonio	1,250,600
Total pasivo y patrimonio	1,694,593

Fuente: (Hoteles Dann Ltda., 2015)

Tabla 35: Estado de Resultados Integrales - 2015

Hoteles Dann Ltda.	
Estado de Resultados Integrales	
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015	
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América	
Ingresos	551,117
Gastos de ventas y administración	(55,758)
Otros gastos	(66,742)
Utilidad antes de participación trabajadores	428,618
Participación trabajadores	-
Utilidad antes de impuestos	428,618
Impuesto a las ganancias	(95,124)
Utilidad neta	333,494

Fuente: (Hoteles Dann Ltda., 2015)

3.2.8.1 Determinación de base imponible para contribución sobre derechos representativos de capital de la Sucursal

Por lo mencionado en el análisis de la muestra 1 Andes Petroleum anteriormente, se entiende que una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador tiene derechos representativos de capital los cuales corresponden a los derechos de propiedad que se mantienen sobre la sucursal, esto es, el patrimonio neto del cual la Casa Matriz es dueña, ahora bien, a continuación se presenta un resumen del patrimonio con el fin de determinar monetariamente la base imponible de la contribución:

Tabla 36: Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz - 2015

Hoteles Dann Ltda.						
Estado de Cambios en la Inversión de la Casa Matriz						
Año que terminó el 31 de diciembre de 2015						
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América						
	Capital social	Reserva Legal	Reserva de Capital	Resultados Acumulados	Resultado del Ejercicio	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2014	2,000	3,792	4,233	594,265	-	604,290
Resultados acumulados	-	-	-	562,316	-	562,316
Dividendos pagados	-	-	-	(249,500)	-	(249,500)
Resultado del ejercicios	-	-	-	-	333,494	333,494
Saldo al 31 de diciembre de 2015	2,000	3,792	4,233	907,081	333,494	1,250,600

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente, la base imponible para la contribución solidaria sobre los derechos representativos de capital para una sociedad extranjera que ha domiciliado una sucursal en el Ecuador corresponde al patrimonio neto reportado en el ejercicio 2015.

El patrimonio neto reportado para el año 2015 ha sido de USD \$ 1,250,600, el cual constituye la base imponible de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

De acuerdo a lo que se mencionó en el capítulo 2, la contribución solidaria para aquellos sujetos pasivos que no pertenezcan de manera directa a un paraíso fiscal, será del 0.9% sobre la base imponible, por lo que, en este caso, de acuerdo con la legislación tributaria vigente en el año 2016, Holanda país de nacionalidad de la Sucursal, no se ha considerado un paraíso fiscal.

Una vez mencionado esto, se procederá a calcular la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital de la siguiente manera:

Tabla 37: Cálculo de contribución solidaria sobre derechos representativos de capital

Base imponible	Monto
Patrimonio Neto	1.250.600
Total	1.250.600
Porcentaje a aplicar	0.90%
Contribución solidaria	1,126

Este valor que se deberá contribuir sobre los derechos representativos de capital en el exterior, para la Sucursal Dann, representa el 0.3% del resultado del ejercicio 2015, lo cual no es relevante para Compañía.

De acuerdo a la información revelada en las Notas a los Estados Financieros de la Sucursal para el año 2016 se evidencia el concepto de contribución solidaria por un monto de USD \$ 12,971.39; sin embargo, no se logra identificar el valor exacto correspondiente a la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital.

Tabla 38: Resumen de análisis por muestra

No. Muestra	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 4	Muestra 5	Muestra 6	Muestra 7	Muestra 8
Nombre de sucursal	Andes Petroleum Ecuador Ltd	Southern Enterprices & Investments	Interban Inc.	Sorrento Holding Corp	Agip Oil Ecuador B.V.	GE Energy Colombia S.A.	Ingetec S.A.	Hoteles Dann Ltda.
¿Régimen general?	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si
Base imponible patrimonio	560,630,476	59,294,634	121,571	396,745	261,651,601	2,100,407	213,793	1,250,600
Porcentaje a aplicar	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	0.09%	0.09%	0.09%	0.09%
Contribución solidaria	10,091,349	1,067,303	2,188	7,141	235,486	1,890	192	1,126
Resultados 2015	130,149,311	2,730,581	5,978	35,782	58,570,837	124,100	209,694	333,494
Porcentaje de contribución sobre resultados	8%	39%	37%	20%	0.40%	2%	0.1%	0.3%

Interpretación de la Tabla 38

Como se detalla en la tabla número 5, el impacto de la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital para sociedades no residentes en el Ecuador que han domiciliado sucursales en el Ecuador no ha tenido un impacto significativo respecto al resultado del ejercicio, únicamente en ciertas ocasiones de evidencia esto debido a que el resultado del año generado por la Sucursal es significativamente inferior a su patrimonio.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones sobre la aplicación o no aplicación de la contribución sobre derechos representativos de capital a las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador

1. Una sucursal es una extensión de la compañía extranjera sin independencia administrativa pero que desarrolla una actividad propia en el territorio donde se encuentra localizada, para efectos de la aplicación de la contribución sobre derechos representativos de capital, una sucursal tiene un domicilio social en el país para el cumplimiento y desarrollo específico de su negocio.
2. El domicilio de una persona jurídica, para efectos del análisis de la contribución solidaria, se determina por el lugar en donde se generen los derechos representativos de capital, adicionalmente, el término domicilio se entenderá como residencia fiscal, por lo tanto, se considera que una sucursal de compañía extranjera que haya cumplido con todas las formalidades y requisitos para su establecimiento y domicilio en el Ecuador, es efectivamente un residente fiscal y deberá cumplir con todas las obligaciones pertinentes y acceder a todos los derechos que legalmente le correspondan.
3. El hecho generador de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital corresponde a los derechos de propiedad que la casa matriz tenga sobre la sucursal domiciliada en Ecuador. Debemos entender en función del análisis realizado en este trabajo que los derechos de propiedad corresponden tanto al capital asignado, como todos beneficios generados por dichas sucursales por sus operaciones generadas en el país, es decir, el patrimonio.
4. De acuerdo a la LORTI, se entiende como derechos representativos de capital los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier entidad, razón por la cual independientemente de que una sucursal domiciliada en el Ecuador de una compañía

extranjera, no haya emitido títulos o acciones, su casa matriz sí posee derechos sobre el total del patrimonio de dicha sucursal.

5. Si bien las cifras presentadas por el resultado de la aplicación de la Ley de Solidaridad no informan por separado el valor de lo recaudado por derechos representativos de capital ya que estas se presentan sumadas con lo recaudado por bienes inmuebles, el valor recaudado por estos dos conceptos fue del 9% respecto al total de ingresos fiscales generados por esta ley. Considerando la situación en que vivían las provincias afectadas en ese momento, considero que esta contribución generaba un valor importante y de inmediata recaudación lo cual ayudaba a la liquidez del estado permitiendo iniciar una reconstrucción inmediata, independientemente del impacto negativo que pudo haber generado en los inversionistas extranjeros.
6. El impacto económico sobre las sucursales por el pago de la contribución sobre derechos representativos de capital, ha sido un impacto de medida baja en relación al resultado del ejercicio del año y al patrimonio total de la sucursal.
7. De acuerdo a lo analizado, se ha evidenciado que existen sucursales que no ha realizado de manera correcta la contribución y otras que no se logra evidenciar si se realizó o no el pago.

4.2 Recomendaciones sobre la aplicación de la contribución solidaria sobre derechos representativos de capital para las sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Ecuador.

1. Se recomienda a las sucursales de compañías extranjeras que no han realizado la contribución sobre derechos representativos de capital, aplicar la contribución sobre el total del patrimonio y realizar el respectivo pago a la Administración Tributaria incluido los intereses y multas correspondientes considerando que el tiempo de prescripción de la contribución sería de 6 años contados a partir de la fecha que se debió pagar la contribución al SRI y no se pagó y de 3 años contados a partir de la fecha que se declaró si se declaró con errores.

2. Se recomienda a las sucursales que han contribuido sobre derechos representativos de capital realizar una revisión de su cálculo de la contribución sobre este concepto verificar la base imponible sobre la que se aplicó la contribución y cerciorarse que ésta se esté realizando por el concepto total del patrimonio neto del año 2015.
3. Se recomienda a los legisladores a cargo de emitir leyes evaluar los beneficios económicos que puede generar una determinada ley en relación al costo que significa ahuyentar una inversión de capitalistas extranjeros; ya que esto significa menor generación de fuentes de trabajo, menor recaudación de otros tributos directos o indirectos.
4. Se recomienda en el caso de emitir leyes sobre contribuciones realizarlas de una manera completamente clara que permita la facilidad de cálculo para el contribuyente y así también el control oportuno y ágil por parte de la administración tributaria y en el caso de emitir reportes sobre los beneficios obtenidos por una determinada ley se recomienda realizarlos de manera clara con el fin de que no generen confusiones para los usuarios de los informes.

REFERENCIAS

1. Agip Oil Ecuador B.V. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
2. Andes Petroleum Ecuador Ltd. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
3. Asamblea Nacional Contituyente de Ecuador. (2007-2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
4. Consejo de la Judicatura. (22 de noviembre de 2013). Gaceta Judicial. Quito, Ecuador.
5. GE Energy Colombia S.A. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
6. Gerencie. (11 de octubre de 2017). *¿Qué es un representante legal?* Obtenido de <https://www.gerencie.com/que-es-un-representante-legal.html>
7. Gerencie. (19 de octubre de 2017). *Residencia fiscal para efectos tributarios*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/residencia-para-efectos-tributarios.html>
8. Góngora, E. (2015). La aplicación de CID por sucursales domiciliadas en el Ecuador. Ecuador, Pichincha, Quito.
9. Hoteles Dann Ltda. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
10. Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. Ingetec S.A. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
11. Interban Inc. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
12. La Comisión de Legislación y Codificación. (29 de diciembre de 2017). Código Tributario. *Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-CODIGO_TRIBUTARIO
13. La Comisión de Legislación y Codificación. (29 de diciembre de 2017). Ley de compañías. *Registro Oficial 312 de 05-nov.-1999*. Obtenido de

http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=MERCANTI-LEY_DE_COMPANIAS

14. La Comisión de Legislación y Codificación. (29 de diciembre de 2017). Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno, LORTI. *Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_ORGANICA_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LORTI
15. Ministerio de Economía y Finanzas. (21 de octubre de 2016). *\$1.589 millones asignados para atender zonas afectadas por terremoto*. Obtenido de Noticias destacadas: <http://www.finanzas.gob.ec/1-589-millones-asignados-para-atender-zonas-afectadas-por-terremoto/>
16. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (28 de Septiembre de 1998). Resolución 2555.
17. Nieto, A. (s.f.). *Qué es una sucursal*. Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/sucursales-comerciales.html>
18. Presidencia de la República. (18 de abril de 2017). Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana. *Registro Oficial Suplemento 759 de 20-may.-2016*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_ORGANICA_DE_SOLIDARIDAD_Y_DE_CORRESPONSABILIDAD_CIUADANA
19. Presidencia del Ecuador. (s.f.). Reglamento a Ley Orgánica Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana. *Registro Oficial Suplemento 774 de 13-jun.-2016*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-REGLAMENTO_A_LEY_ORGANICA_SOLIDARIDAD_Y_CORRESPONSABILIDAD_CIUADANA
20. Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>
21. Servicio de Rentas Internas - SRI. (2 de febrero de 2018). *Recaudación por contribuciones solidarias*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/recaudacion-por-contribucion-solidaria>
22. Servicio de Rentas Internas. (17 de agosto de 2017). Paraisos y regimenes fiscales preferentes. *Registro Oficial Suplemento 430 de 03-feb.-2015*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-PARAISOS_Y_REGIMENES_FISCALES_PREFERENTES

23. Sorrento Holding Corp. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
24. Southern Enterprises & Investments CO. S. de R.L. (31 de diciembre de 2015). Estados Financieros Auditados.
25. Superintendencia de Compañías. (20 de noviembre de 2008). Resolución No. 08.G.DSC.010. Establécese el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de esta Superintendencia. *Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008*. Corporación Edi-Ábaco Cía. Ltda.
26. Superintendencia de Compañías. (s.f.). Listado de Compañías Supercias.
27. Superintendencia de Compañías y Valores. (30 de MARZO de 2015). SCVS-DNCDN-2015-003. Obtenido de <http://www.pudeleco.com/clegal/societario/historia/is15004.pdf>

GLOSARIO

Capital.- Valor de lo que, de manera periódica o accidental, rinde u ocasiona rentas, intereses o frutos. Conjunto de activos y bienes económicos destinados a producir mayor riqueza (Real Academia Española, 2017).

Considerandos.- Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con la palabra *considerando* (Real Academia Española, 2017).

Constituir.- Establecer, erigir, fundar. Dotar a alguien o algo de una nueva posición o condición (Real Academia Española, 2017).

Contribución.- Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado (Real Academia Española, 2017).

Derechos representativos de capital.- Para efectos tributarios, se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros. (Art. (...) agregado después del Art. 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno).

Desglose.- Acción y efecto de separar algo de un todo, para estudiarlo o considerarlo por separado (Real Academia Española, 2017).

Domiciliar.- Dar domicilio, es decir, dar un lugar en el que legalmente se considere establecido alguien para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos (Real Academia Española, 2017).

Escueto.- Sin adornos o sin ambages, seco, estricto.

Estado de excepción.- Estado que declara el Gobierno en el supuesto de perturbación grave del orden y que implica la suspensión de ciertas garantías constitucionales (Real Academia Española, 2017).

Estatuto.- Establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo (Real Academia Española, 2017).

Exención.- Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo (Real Academia Española, 2017).

Fisco.- Conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos (Real Academia Española, 2017).

Gasto Deducible.- Cantidad que por ley puede restar el contribuyente al fijar la base imponible de un tributo (Real Academia Española, 2017).

Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. Art. 16 – CT.

Ley orgánica.- Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados la cual inmediatamente deriva de la Constitución de un Estado, y que suele regular los derechos fundamentales y las principales estructuras políticas. En general se le reconoce una cierta superioridad sobre las leyes ordinarias (Real Academia Española, 2017).

Matriz.- Entidad principal, generadora de otras (Real Academia Española, 2017).

Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. (...)Art. 123 – CT.

Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que

haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal. Art. 122 – CT.

Predio.- Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble (Real Academia Española, 2017).

Reactivar.- Volver a activar (Real Academia Española, 2017).

Reconstruir.- Volver a construir (Real Academia Española, 2017).

Régimen fiscal.- Régimen es el sistema político por el que se rige una nación, es el conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad. El término fiscal hace referencia al fisco o al oficio de un fiscal (Real Academia Española, 2017).

Reglamento.- Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio (Real Academia Española, 2017).

Representante Legal.- Es una persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica y ha sido reconocido como tal por la ley (Gerencie, 2017).

Residencia fiscal.- Acción y efecto de establecerse en un lugar para efectos tributarios, es un factor importante para determinar si una persona está o no sujeta al impuesto a la renta (Gerencie, 2017).

Sucursal.- Dicho de un establecimiento: Que, situado en distinto lugar que la central de la cual depende, desempeña las mismas funciones que esta (Real Academia Española, 2017).

Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. Art. 23 – CT.

Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable (...). Art. 24 – CT.

Utilidad gravable.- El término utilidad hace referencia al provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo y el término gravable hace referencia a la acción y efecto de cargar un impuesto o tributo. Por lo tanto, la utilidad gravable corresponde al provecho que se obtiene sobre algo y al cual se impondrá un impuesto o tributo (Real Academia Española, 2017).

Valor patrimonial proporcional.- Es el que resulta de dividir el patrimonio neto de la institución para el capital pagado y, este factor, multiplicado por el valor nominal de las acciones poseídas en la entidad a que se refiera el cálculo, luego de aplicar el sistema de corrección monetaria de los estados financieros. El método del valor patrimonial proporcional permite al inversionista reflejar en libros su participación en el patrimonio de la entidad emisora, puesto que reconoce la porción de utilidades o pérdidas en los períodos que dicha entidad ha informado.